

Ajt 1
Aval

28 ABR 2021

PROPOSICIÓN

RECIBIDO
HORA: 9:13

Adiciónese un párrafo al artículo 1 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley 124 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la Unidad Especial de Investigación de delitos de alto impacto cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 175 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 175. DURACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS. El término de que dispone la Fiscalía para formular la acusación o solicitar la preclusión no podrá exceder de noventa (90) días contados desde el día siguiente a la formulación de la imputación, salvo lo previsto en el artículo 294 de este código.

El término será de ciento veinte (120) días cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados o cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

La audiencia preparatoria deberá realizarse por el juez de conocimiento a más tardar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la audiencia de formulación de acusación.

La audiencia del juicio oral deberá iniciarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la conclusión de la audiencia preparatoria.

PARÁGRAFO 1o. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
29 ABR 2021
APROBADO

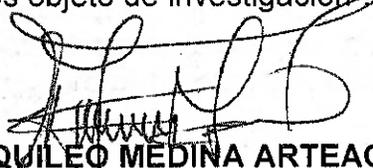
PARÁGRAFO 2o. Tratándose de los delitos de homicidio (Art. 103 C.P.), feminicidio (Art. 104A C.P.), inducción o ayuda al suicidio (Art 107 C.P.), delitos contra la libertad individual y otras garantías (Capítulos I, II, IV y V del Título III C.P.), violencia intrafamiliar (Art. 229 C.P.) o de delitos contra la libertad, integridad y formación sexual (Título IV C.P.), perpetrados contra menores de dieciocho (18) años, la Fiscalía tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la recepción de la noticia criminal para formular la imputación u ordenar mediante decisión motivada el archivo de la indagación, prorrogables por una sola vez hasta por seis (6) meses más cuando medie justificación razonable.

Si vencido este término no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso y se designará otro fiscal, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes**, quien deberá resolver sobre la formulación de imputación o el archivo en un término perentorio de sesenta (60) días, **contados a partir del momento en que se le asigne el caso**, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el fiscal sustituido de la actuación.

El fiscal que no cumpla con los términos establecidos anteriormente para los casos señalados en la ley incurrirá por esa sola conducta a título de omisión causal de mala conducta, compulsándose copias de inmediato al Consejo Superior de la Judicatura para el inicio de la investigación disciplinaria.

Lo previsto en este párrafo no obstará para que se pueda disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello.

PARÁGRAFO 3o. En los procesos por delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados, por delitos contra la Administración Pública y por delitos contra el patrimonio económico que recaigan sobre bienes del Estado respecto de los cuales proceda la detención preventiva, los anteriores términos se duplicarán cuando sean tres (3) o más los imputados o los delitos objeto de investigación”



AQUILEO MEDINA ARTEAGA

Representante a la Cámara por el Tolima
Partido Cambio Radical

RECIBIDO
28 ABR 2021
HORA: 9:13 am
KLS

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley tiene por objeto *establecer un término perentorio para que los fiscales formulen imputación o decidan motivadamente sobre el archivo de la indagación, so pena de ser relevados y "verse inmersos en las sanciones que correspondan", mediante una nueva modificación al artículo 175 de la Ley 906 de 2004¹.*

Texto de artículo a analizarse:

"Si vencido este término no se ha llevado a cabo la imputación o el archivo, el fiscal que esté conociendo del proceso será relevado del caso y se designará otro fiscal, quien deberá resolver sobre la formulación de imputación o el archivo en un término perentorio de sesenta (60) días, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar para el fiscal sustituido de la actuación. (...)"

Frente a las sanciones, el contenido del articulado no concibe alguna sanción rigurosa y específica para los fiscales que no actúen de manera diligente y celera en el proceso penal, ya que advierte cambios inmediatos de funcionarios que incumplan con los términos en la formulación de imputación, dejando la posibilidad de que se dilate el proceso penal por otros dos meses más de lo previsto, y que el fiscal a cargo se desentienda y no sea impetuoso para que otro fiscal adelante la imputación, favoreciendo indirectamente a las personas que están siendo imputadas por los **delitos graves como el homicidio o los delitos sexuales cometidos contra los niños, niñas y adolescentes.**

De esta manera, para no poner en riesgo las etapas procesales, de que no haya una preclusión o vencimiento de términos en el proceso penal, se propone que la Fiscalía General de la Nación también tenga una responsabilidad inminente en el debido proceso, que haya un inicio de una investigación disciplinaria a los fiscales que no promuevan estos casos, con la finalidad de que el actuar de la Fiscalía sea siempre de manera diligente, sin omisiones y celeridad en estos procesos penales donde las víctimas son los niños, niñas y adolescentes en nuestro país, de lo contrario, estaríamos frente a una situación de impunidad originada en la inactividad y negligencia del funcionario respectivo.

¹ Este artículo 175 de la Ley 906 de 2004, ya ha sido modificada dos veces mediante el art. 49, de la Ley 1453 de 2011 y el art. 35 de la Ley 1474 de 2011.

Am

Act 3

Bogotá, 29 de abril de 2021



Doctor
German Blanco Álvarez
 Presidente Plenaria Cámara De Representantes
 Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación al artículo 3 del proyecto de ley número 124 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos de alto impacto cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3. En el Presupuesto General de la Nación se deberá garantizar de manera progresiva un porcentaje razonable para la financiación de la Unidad Especial para la investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y en general para la consecución de las labores de investigación por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo. Este porcentaje variará positiva o negativamente conforme a los resultados obtenidos en las labores de la unidad y el impacto que tengan en la administración de justicia, para lo cual anualmente se hará la calificación de este elemento

Adiciónese la parte subrayada y en negrilla.

Atentamente,


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina
 Partido Cambio Radical.



Motivación

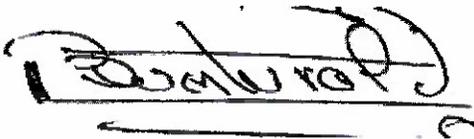
Por regla general los recursos públicos son limitados, o escasos, aún más teniendo en cuenta el contexto de pandemia en el cuál nos encontramos, es por ello que este tipo de medidas que establece una priorización en el gasto público en favor de unidades investigativas debe estar sometida al análisis de los resultados obtenidos, de forma que exista un incentivo real para la división en mejorar sus resultados y con ello disponer de más recursos para mejorar las condiciones de funcionamiento de la entidad, esto puede repercutir en beneficio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas.

Art Nuevo

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 124 de 2020 C. "por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo nuevo. Objeto. Modificar los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004, a fin de establecer un término de seis (6) meses, en el cual la Fiscalía General de la Nación, deberá formular imputación de cargos o archivar motivadamente la indagación, en delitos que se ejerzan en contra de menores de edad y crear la Unidad Especial de Investigación de Delitos Priorizados, cometidos contra menores de edad.



BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA LEYES
29 ABR 2021
APROBADO



SECRETARIA GENERAL
LEYES
28 ABR 2021
RECIBIDO
HORA: 8:10

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Constancia

Título



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el título del Proyecto de Ley N° 124 de 2020 C. "por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la ley 906 de 2004, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Título. Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la ley 906 de 2004" ~~con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados contra los niños, niñas y adolescentes, se crea la unidad especial de investigación de delitos priorizados cometidos contra la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones.~~

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN
Representante a la Cámara



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.